

Resolución Directoral

Lima. 06 de Marzo

de 2023

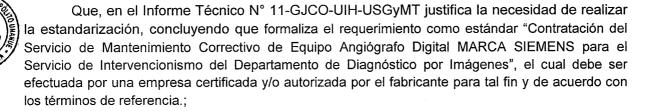
Visto el Expediente 23-005861-001, que contiene el Informe N° 105 -2023-OAJ-HNHU de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 313-2023-OEA/HNHU de la Oficina de Administración; el Informe N° 16-2023-UL/HNHU de la Unidad de Logística; el Informe Técnico N° 11-GJCO-UIH-USGyMT de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 146-2023-USGYMT-HNHU de fecha 17 de febrero de 2023 el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento remite a la Oficina de Administración el Informe Técnico Nº 11-GJCO-UIH-USGyMT de fecha 17 de febrero de 2023 elaborado por el responsable de la evaluación, ingeniero electrónico Gerson J. Condori Orosco y aprobado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, de igual forma fue suscrito por la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, en calidad de área usuaria, el área usuaria en adelante, quienes sustentan la necesidad de aprobar el proceso de "Estandarización para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de Equipo Angiógrafo Digital Marca SIEMENS para el Servicio de Intervencionismo del Departamento de Diagnóstico por Imágenes", para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del equipamiento preexistente;



Que, mediante Memorándum N° 313-2023-OEA-HNHU de fecha 24 de febrero de 2023, el Director Ejecutivo de la Oficina de Administración remite el Informe N° 16-2023-UL/HNHU de fecha 22 de febrero de 2023 de la Unidad de Logística, el cual concluye que el informe técnico referido en el párrafo anterior cumple con las formalidades, presupuestos y requisitos exigidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN EN LA QUE SE HACE REFERENCIA A DETERMINADA MARCA O TIPO PARTICULAR" aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE;



Que, el Artículo 1 de Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.";

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.";



Que, el numeral 29.4 del Artículo 29 de del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";



Que, el Anexo N° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define a la Estandarización como "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, por otro lado, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se Hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, establece los lineamientos que toda entidad debe observar para hacer referencia, en la definición de requerimiento, a una marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar; así en su numeral 7.1 indica que "La standarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser procesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad";

Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva, refiere que Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados y b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura"; y, el numeral 7.3 señala que, cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, ii) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según



Resolución Directoral

corresponda, iii) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, iv) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la erificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, v) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria y vi) La fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe Técnico N° 11-GJCO-UIH-USGyMT que sustenta la "Estandarización para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de Equipo Angiógrafo Digital Marca SIEMENS para el Servicio de Intervencionismo del Departamento de Diagnóstico por Imágenes" emitido por el Área Usuaria, Departamento de Diagnóstico por Imágenes, y la responsable de la evaluación, Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, contiene los requisitos mínimos detallados en el párrafo anterior: i) El equipamiento preexistente es el EQUIPO: ANGIÓGRAFO DIGITAL, MARCA: SIEMENS, MODELO: ARTIS ZEE, SERIE: 647291171 con CODIGO PATRIMONIAL: 532205860001; ii) Cuenta con el detalle del servicio requerido, indicando los términos de referencia y repuestos con marcas, los cuales son los siguientes:





REPUESTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DEL SERVICIO					
CANT.	DESCRIPCION	MARCA	Nº PARTE		
01	MEGALIX CAT PLUS (TUBO DE RAYOS X)	SIEMENS	Cód. 10144184		
01	TARJETA ELECTRÓNICA ULI.	SIEMENS	Cód. 10756915		
01	MÓDULO ECC (TOUCH SCREEN).	SIEMENS	Cód. 10280858		
01	MÓDULO DE ENFRIAMIENTO DE TUBO DE RAYOS X (INCLUYE BOMBA Y COMPONENTES INTERNOS)	SIEMENS	Cód. 11321256		
01	JUEGO DE CONECTORES PARA BOMBA DE ENFRIAMIENTO DE TUBO DE RAYOS X.	SIEMENS	Cód. 11321308		
01	FILTRO EXTERNO DE AGUA PARA BOMBA DE ENFRIAMIENTO DE TUBO DE RAYOS X.	SIEMENS	Cód. 11270284		
01	MONITOR DE ESTACIÓN DE TRABAJO LEONARDO.	SIEMENS	Cód.10293050		
01	KIT DE REEMPLAZO DE ESTACIÓN DE TRABAJO LEONARDO.	SIEMENS	Cód. 11327569		
01	GLYCOL EN GALONERA (REFRIGERANTE PARA DETECTOR PLANO).	SIEMENS	Cód. 10143774		
01	SUJETADOR DE FANTOMA DE CALIBRACIÓN 3D.	SIEMENS	Cód. 10590376		
01	Foco De Alarma Visual En Exposición De Radiación				

Dr Andes M. Alcaura Diaz

CONAL SPORTS

cerebral, panangiografía cerebral, angioplastía coronaria, arteriografía y biopsias, siendo estos algunos de los procedimientos en mención y demás exámenes que el paciente podrá realizar, siendo sus atenciones en menor tiempo y además el diagnóstico será más preciso y exacto, lo cual beneficiaría a los pacientes que acuden al HNHU"; iv) Se ha justificado la estandarización toda vez que a) Respecto a los aspectos técnicos, el informe técnico que sustenta la estandarización menciona que el equipo de ANGIOGRAFÍA DIGITAL MARCA SIEMENS, actualmente requieren de mantenimiento correctivo y remplazo de repuestos y/o accesorios que aseguren el correcto funcionamiento del equipo y garantice la prolongación de su vida útil, así como también contar con soporte técnico especializado, b) La Entidad posee determinado equipamiento: EQUIPO: ANGIÓGRAFO DIGITAL, MARCA: SIEMENS, MODELO: ARTIS ZEE, SERIE: 647291171 con CODIGO PATRIMONIAL: 532205860001, c) Los bienes que se requiere contratar son complementarios al equipamiento preexistente y necesario para garantizar a operatividad, funcionalidad y vida útil del mencionado equipo, considerando que el servicio de mantenimiento correctivo del equipo de angiografía digital MARCA SIEMENS, que se desea contratar, es complementario al equipo preexistente en razón de que el mantenimiento correctivo del equipo es imprescindible para la correcta funcionalidad, operatividad y prolongación de su vida útil, reduciendo a su vez el riesgo de averías futuras en el equipo y d) respecto a la incidencia económica de la contratación del servicio, se indica que el servicio de mantenimiento requerido es que garantizaría el buen funcionamiento y operatividad del equipo Angiógrafo digital MARCA SIEMENS, debido a que la institución no tiene los repuestos para su respectivo mantenimiento correctivo, motivo por el cual se solicitan repuestos de una definida marca o modelo (originales), de tal manera que sean totalmente compatibles con el equipo y garantice la prolongación de la vida útil del mismo, con mejor rendimiento, así como también contar con soporte técnico especializado. Asimismo, señala que la ventaja de los repuestos es mayor. tiempo de vida útil del accesorio o repuesto del equipo, mayor precisión en funcionamiento del repuesto, como resultado mayor confiabilidad en el diagnóstico del paciente, seguridad y confiabilidad para el servicio del usuario y calidad de fabricación del producto y/o accesorio. De igual forma señala la desventaja de los repuestos compatibles: menor tiempo de vida útil del accesorio o repuesto del equipo, menor precisión en funcionamiento del repuesto, no brinda seguridad y confiabilidad al servicio usuario, riesgo de hacer un mal diagnostico a los pacientes, se da la posibilidad con los accesorios compatibles de perder la garantía del equipo biomédico a razón que en nuestra Institución se encuentran equipos con marcas y modelos diferentes que se encuentran en periodo de garantía y se deterioran fácilmente y requieren el cambio frecuentemente y si hacemos costo beneficio la institución invertiría más de lo apropiado para recuperar la operatividad del equipo; y, v) el Informe Técnico N° 11-GJCO-UIH-USGyMT que sustenta la estandarización es suscrito por el responsable de la evaluación ingeniero electrónico Gerson J. Condori Orosco y aprobado por el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, de igual forma fue suscrito por la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, en calidad de área usuaria el 17 de febrero de 2023;

Que, respecto a los demás requisitos mínimos: iii) Respecto al uso o aplicación del

"CONTRATACIÓN DEL

SERVICIO

esta

MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE EQUIPO ANGIÓGRAFO DIGITAL MARCA SIEMENS PARA EL SERVICIO DE INTERVENCIONISMO DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES", se podrá realizar las atenciones a los pacientes de cateterismo cardiaco, angiografía

indica:

requerido

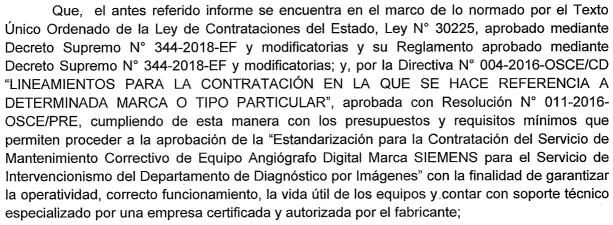
"Mediante

Que, como puede apreciarse en el Informe Técnico N° 11-GJCO-UIH-USGyMT, el Departamento de Diagnóstico por Imágenes, en su condición de área usuaria, ha sustentado técnicamente la necesidad de aprobar la "Estandarización para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de Equipo Angiógrafo Digital Marca SIEMENS para el Servicio de Intervencionismo del Departamento de Diagnóstico por Imágenes", por la razón de que, ello permitirá garantizar la operatividad, el correcto funcionamiento y la vida útil del equipo preexistente;



Resolución Directoral







Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico citado, el periodo de vigencia de la estandarización será de dos (02) años, precisando que de variar las condiciones que determinaron la aprobación de la estandarización quedará sin efecto;

Que, Es preciso señalar que, la aprobación de la estandarización no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ya que, puede existir pluralidad de postores que oferten el bien a ser estandarizado; asimismo, la aprobación de la estandarización no limita la libre concurrencia y competencia de proveedores ni mucho menos direcciona los procesos de contratación que la Entidad realice; tampoco, exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, para la ejecución de los actos preparatorios, del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva;

Que, de conformidad con el numeral 29.4 del Artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la aprobación de la estandarización deberá ser emitida por el Titular de la Entidad, sobre la base de un informe técnico de estandarización expedido por el área usuaria de la cual proviene el requerimiento a contratar, o que, dada su especialidad y funciones canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias. Dicha aprobación debe efectuarse por escrito mediante resolución o instrumento que haga sus veces, señalando su periodo de vigencia y precisando que de variar las condiciones que la motivaron quedará sin efecto. Al día siguiente de producida su aprobación, deberá ser publicada en la página web de la Entidad. Una vez aprobada la estandarización, se puede requerir la contratación de un bien o servicio con marca determinada o tipo particular;

Que, estando a lo solicitado por la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes y el Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento en el Informe Técnico N° 11-

GJCO-UIH-USGyMT; lo informado por la Unidad de Logística en el Informe N° 16-2023-UL-HNHU; y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en Informe N° 105 -2023-OAJ-HNHU de fecha 02 de marzo de 2023;

Con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Logística, del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE y, de acuerdo a las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aprobar la "Estandarización para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Correctivo de Equipo Angiógrafo Digital Marca SIEMENS para el Servicio de Intervencionismo del Departamento de Diagnóstico por Imágenes", por el periodo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conforme a lo detallado en el Anexo N° 01.

ARTICULO 2.- La aprobación de la presente estandarización a que se refiere el Artículo precedente no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

ARTÍCULO 3.- El proceso de estandarización a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinaron su aprobación.

ARTÍCULO 4.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la institución al día siguiente de producida la aprobación.

Registrese // comuniquese.

MINISTERIO DE SAUUD Hospital Nacional/Hipolito Unanus

Dr. Andrés Markin ÁLCÁNTARA DÍAZ Director General (e) CMP Nº 028813

AMAD/EVVJ/birg Distribución:

C.c.

Oficina de Administración Oficina de Asesoría Jurídica OCI

Oficina de Comunicaciones Unidad de Logística

Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento

Archivo



Resolución Directoral

ANEXO N° 01









REPUESTOS NECESARIOS PARA LA REALIZACION DEL SERVICIO				
CANT.	DESCRIPCION	MARCA	Nº PARTE	
01	MEGALIX CAT PLUS (TUBO DE RAYOS X)	SIEMENS	Cód. 10144184	
01	TARJETA ELECTRÓNICA ULI.	SIEMENS	Cód. 10756915	
01	MÓDULO ECC (TOUCH SCREEN).	SIEMENS	Cód. 10280858	
01	MÓDULO DE ENFRIAMIENTO DE TUBO DE RAYOS X (INCLUYE BOMBA Y COMPONENTES INTERNOS)	SIEMENS	Cód. 11321256	
01	JUEGO DE CONECTORES PARA BOMBA DE ENFRIAMIENTO DE TUBO DE RAYOS X.	SIEMENS	Cód. 11321308	
01	FILTRO EXTERNO DE AGUA PARA BOMBA DE ENFRIAMIENTO DE TUBO DE RAYOS X.	SIEMENS	Cód. 11270284	
01	MONITOR DE ESTACIÓN DE TRABAJO LEONARDO.	SIEMENS	Cód.10293050	
01	KIT DE REEMPLAZO DE ESTACIÓN DE TRABAJO LEONARDO.	SIEMENS	Cód. 11327569	
01	GLYCOL EN GALONERA (REFRIGERANTE PARA DETECTOR PLANO).	SIEMENS	Cód. 10143774	
01	SUJETADOR DE FANTOMA DE CALIBRACIÓN 3D.	SIEMENS	Cód. 10590376	
01	Foco De Alarma Visual En Exposición De Radiación			